

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 5 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4856

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 37, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 71 de 1926, de 24 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos 16245

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 80, de 26 de Abril de 1926 16285
Resolución número 81, de 28 de Abril de 1926 16285
Resolución número 82, de 28 de Abril de 1926 16285
Resolución número 83, de 28 de Abril de 1926 16285
Resolución número 84, de 29 de Abril de 1926 16285

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 79, de 22 de Abril de 1926 16286
Resolución número 80, de 22 de Abril de 1926 16286
Resolución número 81, de 22 de Abril de 1926 16286
Resolución número 82, de 22 de Abril de 1926 16286
Resolución número 83, de 22 de Abril de 1926 16286
Resolución número 84, de 22 de Abril de 1926 16286

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 32 de 1926, de 30 de Abril, adicional al marcado con el número 10 de 27 de Junio de 1925 sobre suspensión transitoria de solicitudes de compra-venta de tierras nacionales 16287

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 81, de 16 de Abril de 1926 16286

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 28 de 1926, de 27 de Abril, por el cual se nombra el personal administrativo de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional 16286
Resolución número 19, de 18 de Abril de 1926 16287
Resolución número 20, de 18 de Abril de 1926 16287
Resolución número 21, de 21 de Abril de 1926 16287

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 16287
Solicitud de registro de marca de fábrica 16287
Avisos Oficiales 16287
Edictos 16288

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 71 DE 1926

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Adolfo Reyes y Feliciano Ortega, Guardas del Telégrafo de Chama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Abril 26 de 1926.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado, por el órgano de la Comandancia General del Cuerpo de Policía, en escrito fechado el 23 del que cursa, se concede a la señorita Corina Cárdenas, licencia por el término de un mes, con derecho a sueldo, para separarse del puesto de Practicante de la Sección de Policía de Orde, a que tiene derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese, y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 26 de Abril de 1926.

Vista la Resolución número 18 de 21 del mes en curso dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, que a la letra dice:

«La señora Sebastiana Monroy, vecina de esta ciudad, se presentó a esta Gobernación el día 31 de Marzo último, manifestando que su hija Carmen Monroy, panameña, mayor de edad, enferma y de esta vecindad, se encuentra en estado de enajenación mental; que es totalmente pobre y no tiene recursos para atender a la curación de su referida hija, pide, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1923, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en relación con las disposiciones pertinentes del Código Administrativo, que resuelva por este Despacho el envío de dicha demente al Manicomio de Corozal, por cuenta del Tesoro Público.

Iniciadas, pues, las diligencias respectivas, queda evidenciado: Que Carmen Monroy se encuentra en estado de enajenación mental que requiere aislamiento en un Manicomio para su curación, (véase el certificado médico que figura a fojas 3 de estas diligencias); Que la señora Sebastiana Monroy, madre de la demente, es persona sumamente pobre que no cuenta con recursos ni rentas de ninguna especie para sufragar los gastos de la curación de su hija. Así consta de las declaraciones rendidas en esta Gobernación por los señores Santiago Pinilla, Ignacio de J. Valdés y Dionisio Aguilar.

En mérito de lo expuesto, esta Gobernación:

RESUELVE:

Enviar a la Capital de la República a la demente Carmen Monroy; de generalerv como das, para que sea internada en el Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público. Esta Resolución se funda en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, y en el Libro Tercero, Capítulo II, Artículo IV del Código Administrativo.

Concútese con la Secretaría de Gobierno, y si fuere aprobada, lévese a efecto.

Y en consideración a que son correctas las apreciaciones hechas en la providencia preliminar.

SE RESUELVE:

Declarar que la nombrada Carmen Monroy se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Abril 26 de 1926

Visto el memor al dirigido a este Despacho por el señor Luis C. Alemán, con fecha 27 del mes en curso,

SE RESUELVE:

Las playas adyacentes a los terrenos de «Patilla y del Coco», comprendidos entre la Punta de Patilla y Panamá la Vieja, no pertenecen al Municipio de Panamá, sino que son bienes nacionales del dominio público y, de consiguiente, es la Nación la que puede gravar con impuestos la extracción de arena de las playas mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Abril 28 de 1926.

El señor Alcalde del Distrito de Panamá ha remitido a este Despacho, con oficio número 382-I, de esta fecha, una documentación según la cual Felicia Navarro, panameña, se encuentra padeciendo de enajenación y carece de recursos propios y de parientes que puedan atender a su alimentación.

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta los artículos 1175 a 1185 del Código Administrativo y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923,

SE RESUELVE:

Declarar que la nombrada Felicia Navarro se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes,

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 29 de 1926.

Vista la comunicación número 074-S del 28 del mes en curso, dirigida a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, que a la letra dice:

«Para lo que usted estime conveniente resolver, le informo que el reo Cristóbal Lorraine, que se encontraba en la Colonia Penal de Coiba cumpliendo pena, ha sido enviado a esta ciudad por estar sufriendo de enajenación mental, como puede usted verlo por el certificado expedido por el Médico Oficial que le acompaña.

Visto igualmente el certificado a que se refiere el señor Gobernador de Panamá en la comunicación preiuserta y que reza así:

«El infra-crito Médico Oficial de la Provincia de Panamá, CERTIFICA: Que a petición del señor Gobernador de la Provincia, se ha examinado al reo Cristóbal Lorraine actualmente en la Cárcel de este Circuito, y que de dicho examen se deduce que el reo Lorraine sufre de enajenación mental,

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena, que el reo Cristóbal Lorraine pase al Hospital de Insanos de Corozal por cuenta del Tesoro Público por el tiempo que sea necesario para su curación.

Comuníquese esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Abril 22 de 1925.

Clemente Walters, colombiano, reo del delito de hurto, condena del Ejecutivo que se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Centro de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Clemente Walters la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Kenneth Daniels, barbadense, reo del delito de apropiación indebida, condena del Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Kenneth Daniels la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses y medio de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Irene Morales, panameña, reo del delito de lesiones, condena del Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Centro, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Irene Morales la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de reclusión a que fue condenada, y como hoy cumple ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Carlos Nájera, salvadoreño, reo del delito de hurto, condena del Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Centro, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Nájera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Manuel del Rosario Crócano, panameño, reo del delito de homicidio, condena del Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Centro, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel del Rosario Crócano la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

El señor Tomás Quintana del vecindario de Pangua, en su carácter de Presidente de la Asociación de Agricultores de Aguas y Tierras de la zona, está en posesión de una finca, en la que se ha establecido un cultivo de caña de azúcar, y en el que se ha establecido un cultivo de caña de azúcar, y en el que se ha establecido un cultivo de caña de azúcar.

Al estar, a la vez, en posesión de una finca, en la que se ha establecido un cultivo de caña de azúcar, y en el que se ha establecido un cultivo de caña de azúcar, y en el que se ha establecido un cultivo de caña de azúcar.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución, y 54 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personal y jurídica a la asociación denominada "Agricultores de Aguas y Tierras de la zona".

cola y P. P. de Pinagana, establecida en dicha población y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 32 DE 1925

(DE 30 DE ABRIL)

En la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de 1925, yo, el Presidente de la República,

EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 69 de 23 de Junio de 1925, fue suspendida transitoriamente la admisión de solicitudes sobre compra-venta de tierras nacionales;

Que tal medida fue tomada para contrarrestar la tendencia manifestada al desahucio de las tierras nacionales, para dar lugar a la adquisición de las mismas por particulares;

Que cada día que pasa se descubren nuevas ventas hechas por la Nación de tierras consideradas nacionales, las cuales, que después han resultado injustas;

Que semejante anomalía proviene de que no existiendo aun un plano catastral de los terrenos nacionales, los cuales, que después han resultado injustos, se han vendido sin que se haya hecho un estudio previo de las mismas, lo que ha ocasionado que se vendan terrenos que pertenecen a particulares, sin saberlo.

Que las ventas de tierras hechas en estos casos son de los declarados nacionales, por el Poder Judicial, y no de las que pertenecen a particulares, lo que ocasiona que se vendan terrenos que pertenecen a particulares, sin saberlo.

Que luego el comprador de un terreno nacional, al comprarlo, no sabe si el terreno que compra es de la Nación, o si es de un particular, lo que ocasiona que se vendan terrenos que pertenecen a particulares, sin saberlo.

Que por regla general los compradores de terrenos son los que se declarados nacionales, por el Poder Judicial, y no de las que pertenecen a particulares, lo que ocasiona que se vendan terrenos que pertenecen a particulares, sin saberlo.

Que ante una situación así, viciada por la falta de un plano catastral, y por la falta de un estudio previo de las mismas, lo que ha ocasionado que se vendan terrenos que pertenecen a particulares, sin saberlo.

DECRETO:

Artículo 1º En las solicitudes de compra-venta de tierras nacionales hechas por la Nación, a 21 de Junio de 1925, que están pendientes de resolución, se suspende la admisión de las mismas, y se ordena que se suspenda la admisión de las mismas, y se ordena que se suspenda la admisión de las mismas.

Artículo 2º Que la Nación tiene derecho de expropiación de los terrenos nacionales, y que la Nación tiene derecho de expropiación de los terrenos nacionales, y que la Nación tiene derecho de expropiación de los terrenos nacionales.

Artículo 3º Que la Nación no se obliga a vender los terrenos nacionales, y que la Nación no se obliga a vender los terrenos nacionales.

Artículo 4º Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación

con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa. En el caso de denegación de justicia (Código Administrativo art. 164).

Artículo 5º Cuando los Administradores Provinciales omitieren en sus resoluciones la consignación de las salvedades o condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Administrador General de Tierras las consignará precisamente en sus resoluciones, al revisar las de aquellos funcionarios.

Artículo 6º Los Notarios Públicos no extenderán escrituras de ventas de tierras nacionales hechas por los respectivos Administradores, en las cuales no conste de manera expresa, las tres condiciones a que se contrae el artículo 1º de este Decreto: el Jefe del Registro podrá inscribir esas escrituras.

Artículo 7º Para su cumplimiento, páase cada una de las partes de este decreto a la Administración General y a los Administradores Provinciales de Tierras, a los Notarios Públicos de la República, y al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la II.ª ordinaria Asamblea en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco y seis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 16 de Abril de 1925.

RESUELTO:

Se concede a la señora Evarista Ledezma, el permiso que solicita para traspasar al señor Félix A. Rhrman, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 112, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 28 DE 1925

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal administrativo de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo 1º Elencar los siguientes nombres de personal administrativo de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional, así:

Instituto Nacional

Secretar: a señora Salvina A. de Arce.

Inspector-Jefe, encargado de la Vice-rectoría, señor Manuel Rey.

Bibliotecario, señor Francisco Leytón Gil.

Inspectores, señores J. M. Mayfán, Pedro A. Pérez, Carlos Jurado V., Enrique Suárez y Fabio Alos.

Almancenista, señorita Carmen Márquez.

Económico, señor Manuel M. González.

Refectorio, señor Justo Cornejo.

Profesores Internos, señores Modesto Salamin, Julio Martínez R. e Higinio Vázquez.

Jefe de Ases, señor Gregorio Maytín.
Escuela Normal de Instituciones

Sub-Directora, señora Josefa M. de Jón.

Secretario, señor Abelardo de la Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

Inspección, señores: a) Benito de la T. Jón.

de Bocas del Toro, por antigüedad de servicios, el primero, la suma de cinco millones, manuales, y el segundo diez millones.

Se funda esta Resolución en lo que dispone el artículo 49 del Decreto número 131 de 26 de Noviembre de 1925 y el artículo 19 del Decreto número 138 de 30 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

R. Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDOZA P.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 21 de Abril de 1926.

Vista la comunicación de fecha 19 de marzo por la cual la señora Virginia Hill de Larraín remite el curso de Ayuntamiento del Partido de la Infancia de la escuela de Nilla de Colón.

SE RESUELVE:

Acordar a la señora Virginia Hill de Larraín la remisión de que se trata hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDOZA P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Suplico a usted se sirva ordenar al registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Fansteel Products Company, Inc.*, domiciliada en la ciudad de North Chicago, Condado de Lake, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio, unidades para cargadores de baterías, y sus partes, transformadores, y unidades de resistencia y partes de éstas, substitutos para baterías, condensadores y sus partes, electrolitos, electrodos, válvulas, medidores electrónicos, y material eléctrico.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

FANSTEEL

y se emplea en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc. de éstos, de manera que se exhibe convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usar en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto y los datos requeridos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá Abril 21 de 1926

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de abril de 1926.

Publíquese la anterior y déjese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

En nuestra condición de comerciantes establecidos en esta ciudad, nos dirigimos a usted para pedir el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio, nuestra clase de ron que elaboramos en esta ciudad para el consumo.

Dicha marca consiste en una etiqueta en forma de un cuadrilátero rectangular que lleva en su extremo superior un círculo elíptico en cuyo fondo se destaca una estrella blanca de siete (7) puntas. Abajo de la estrella, en diagonal, un letrero en el cual se lee que dice: OLD RUM; y abajo de este una inscripción que dice: ASSOCIATED FOOD & DRUGS CO. (Cada una de estas inscripciones y separada por una línea recta que divide).

El letrero en la parte superior de la etiqueta se lee: «Santiago Chin y Cia., Bocas del Toro, R. P.»

A demás, hay una pequeña etiqueta que se coloca en el cuello de la botella, la cual es en forma de media luna, también en papel blanco y que lleva tres onzas de ron.



La marca se aplica en las cajas, botellas, empaques, sobres, anuncios, envolturas, etcétera y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos todos los requisitos exigidos por la ley.

Bocas del Toro, Abril 12 de 1926.

Santiago Chin y Cia.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 17 de Abril de 1926.

Publíquese la anterior y déjese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho.

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se distribuirán oficialmente en forma gratuita para la venta pública del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

Don GONZÁLEZ

—

AVISO

En el Servicio de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones en la GACETA OFICIAL así:

Por un año		B. 5.00
" seis meses		3.00
" tres meses		1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta los documentos publicitarios oficiales:

Prescripciones legales y reglamentarias para Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.50 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y la Nueva Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJERO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1.º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO

Para los efectos del art. 77 del Código de Comercio, se hace saber del público y especialmente del comercio de esta plaza, que por escritura número 451 de hoy, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, el señor Salomón Aram ha vendido a la señora Lilia Aram de Aram el establecimiento de comercio situado en esta ciudad en la casa número 52 de la Avenida Central, y que la compradora ha sufragado el pago de cualquier crédito que existiera contra el establecimiento vendido.

Panamá, Abril 29 de 1924.

Submón Aram.

Lilia Aram de Aram,

3 vs.—3

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado bajo «Derechos» como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S». Que el dicho caballo lo entregó a este despacho el señor Hilgido González vecino de este Distrito, residente en La Bagala, sin que halla averiguado su dueño quien sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado, que se da a la luz, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Hernández.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo R. Pábraga, de esta vecindad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y herrada así:

(E. R.)

en elance izquierda, una borqueta en la cresta derecha y un saca-bocodo en la izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes viuda de Pábraga, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndosele que si dentro dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—2

EDICTO

En el juicio seguido contra Ignacio Samaniego, Jorge Quiñones y Rigoberto Mejía se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte resolutive es como sigue:

«Juizado Superior de la R. pública.—Panamá, Abril doce de mil novecientos veintiséis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rigoberto Mejía (a) El Ladro Místico, y como se encuentra prófugo a la pena de veinte años de reclusión por los delitos de tentativa de homicidio y robo (artículos 313 y 355 del Código Penal), la que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales y a la vigilancia especial de las autoridades, desde el día en que quede cumplida la pena principal por un período de ocho años, e interdicción permanente.

Si ven de fundamento a este fallo, las disposiciones contenidas en los artículos 34, 37, 38, 61, 63, 66, 311, 313, 335, 359 del Código Penal, 2219 del Código Judicial y artículos 21 y 67 de la Ley 50 de 1917 y 1.º del Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz

Este edicto será publicado de conformidad con el artículo 249 en relación con el artículo 2345 del Código Judicial, por cinco veces, en la GACETA OFICIAL, se fija un ejemplar en la Secretaría y otro se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para el efecto de la publicación, hoy quince de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto se emplaza al señor Alberto Jiménez D., para que dentro del término de los treinta días contados desde la fijación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene promovida su esposa señora Sara Zaneta.

Se le edicta al emplazado que si dentro del término expresado no compareciere, por sí o por medio de apoderado, así le nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

D. JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Luis M. Soto.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Winifred Lowella James, para que dentro del término de treinta días habiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue en este Tribunal el señor Henry de Jani y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

DARIO VALLANINO.

Por el Secretario,

J. Aristides Isaza,
Oficial Mayor.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Rueda, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma excerta citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la púlpula izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al

respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Miguel Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barrera, se encuentra depositada una vaca de color ocre, como de cuatro años de edad, señalada con una cruz en cada oreja y marcada así:

W-E-B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascensión Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en los llanos del caserio de El Cocol, de esta jurisdicción, sin poder saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Tello se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad, sin marca de fuego, y con una troncha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamo sobre el, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1926

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. FIELGADO J.

El Secretario,

C. Arvizu Jr.

30 vs.—21